

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA).

Entre la Aseguradora _____ en adelante denominada Representante, representada por el señor _____, ambos domiciliados en _____ y la Aseguradora _____, en adelante denominada Aseguradora, representada por el señor _____, ambos domiciliados en _____ queda convenido lo siguiente:

Art. 1° La Representante se compromete a proporcionar toda la asistencia necesaria a los asegurados de la Aseguradora en ocasión de accidentes ocurridos en la República _____ en los cuales estén involucradas las cargas transportadas, aseguradas por la Aseguradora, observando las condiciones generales establecidas por la Póliza Única de Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero en Viaje Internacional (Daños a la Carga Transportada).

Art. 2° La Representante se compromete a dar atención a todos los asegurados de la Aseguradora, como si fuesen sus propios asegurados, adoptando todas las medidas que estime oportuna para defender los intereses de la Aseguradora. Las decisiones de la Representante, en este sentido, deberán ser obligatoriamente aceptadas por la Aseguradora.

Art. 3° La Representante se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento del siniestro de un asegurado de la Aseguradora, manteniendo en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato a la Aseguradora la ocurrencia de ese siniestro y proceder a la liquidación del mismo.

Art. 4° La Representante se compromete, por cuenta de la Aseguradora, a efectuar:

- a) Los pagos y adelantos relativos al siniestro, observando las condiciones del contrato de seguro, mediante previa remesa por parte de la Aseguradora.
- b) Las acciones contra los autores del siniestro ocurrido en la República _____.
- c) La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República _____, observando las condiciones del contrato de seguro.

Art. 5° La Representante se compromete a enviar a la Aseguradora, dentro de dos días hábiles contado a partir de la recepción de la remesa de que trate el inciso a) del artículo 4°, los comprobantes de los pagos efectuados a título de adelanto o indemnización.

Art. 6° La Aseguradora se compromete a pagar a la Representante, por los siniestros por ella administrados y liquidados:

- a) El valor de la indemnización relativa a los daños y perjuicios causados a la carga transportada, establecido por acuerdo o por decisión judicial, así como los adelantos relativos a siniestros u otros gastos efectuados, de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro, observando lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4°.
- b) Una comisión de administración, resultante de la aplicación del porcentaje de 5% sobre el valor total de las indemnizaciones pagadas por siniestros y del porcentaje de 5% sobre el valor total de las indemnizaciones recuperadas por siniestro (deducidos de estos valores los gastos y honorarios), observando un mínimo absoluto de _____.

Art. 7° La Representante se compromete a rendir cuentas a la Aseguradora, al menos trimestralmente, de los siniestros que haya atendido en nombre de la Aseguradora durante el período, a través del borderó, anexando copia de los recibos y de los respectivos laudos de liquidación de los siniestros.

Art. 8° Un sistema de cuentas corrientes conciliadas por moneda, deberá ser establecido entre las partes, en el cual se registrará el movimiento de comisiones y gastos de las operaciones del presente Convenio. La rendición de cuentas se efectuará trimestralmente junto con los borderós que trata el Artículo 6°.

Los saldos de las cuentas corrientes correspondientes a los períodos de rendición trimestral, serán abonados a contar del 15° día corrido de su rendición, con un interés anual de ___% hasta la fecha de su pago efectivo.

Art. 9° Todos los valores que hayan sido pagados por la Representante por cuenta de la Aseguradora en moneda nacional, serán convertidos a dólares de los Estados Unidos de América, al cambio oficial de compra, vigente en el país de la Representante, a la fecha de pago, salvo si disposiciones gubernamentales impidiesen la libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos establecidos por los respectivos gobiernos.

Art. 10° Toda diferencia entre la Representante y la Aseguradora, será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que establezcan las partes.

Art. 11° Este Convenio entrará en vigor el día que sea firmado por las partes.

Art. 12° Este Convenio estará vigente por un plazo indeterminado. No obstante las partes se reservan el derecho de rescindirlo en cualquier momento mediante previo aviso de sesenta días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 13° Este Convenio cesará sus efectos, automáticamente de pleno derecho, si disposiciones legales dictadas por autoridad competente de los países de origen de las Aseguradoras que lo suscribieran, determinasen la imposibilidad de su existencia o su legalidad.

Art. 14° Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán efectuar las modificaciones necesarias para su ejecución, o aquellas que sean impuestas por las normas legales de los respectivos países.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....